

### NOTIFICACIÓN 2° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Cencosud Retail S.A.”, causa Rol N°C-17.330-2020, del 2° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 10 de febrero de 2021, se ordenó publicar lo siguiente: que, con fecha 3 de diciembre de 2020 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el SERNAC, RUT 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, Lucas del Villar Montt, abogado, RUT 13.433.119-4, domiciliados en Agustinas N°853, piso 12, Santiago, en contra de Cencosud Retail S.A. (división París), RUT 81.201.000-K representada por Ricardo González Novoa, RUT 14.292.860-4, domiciliados en Avenida Kennedy N° 9001, piso 4º, Las Condes, Santiago. Se inició demanda en contra de Cencosud por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores, ya que desde al menos, marzo 2020 el proveedor demandado ha incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas, causando perjuicios a los consumidores, por una serie de incumplimientos producidos en el ofrecimiento, venta, compra y proceso de post venta de los diversos productos adquiridos por los consumidores a través de su sitio web [www.paris.cl](http://www.paris.cl). El SERNAC deduce en contra de Cencosud (filial París): 1) acción contravencional, por infracción de los artículos 3 inciso primero literales a), b) y e), 12, 12 A y 23 de la LPC. 2) acción resolutoria para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor, para aquellos consumidores que opten por terminar los contratos suscritos con Cencosud. 3) acción de cumplimiento forzado para grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor, para aquellos consumidores que prefieran optar por el cumplimiento forzado de dichos contratos suscritos con Cencosud. 4) acción indemnizatoria, para el resarcimiento de todos los daños patrimoniales y morales causados a los consumidores como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor. 5) acción restitutoria que procede respecto de aquel grupo de consumidores cuya compra ha sido cancelada y, pese a ello, no han recibido el dinero pagado por los productos adquiridos, respecto de los cuales procede el efecto retroactivo de la resciliación o la restitución del monto total pagado a cada consumidor afectado, más la indemnización de los perjuicios que corresponda.

**La parte petitoria de la demanda solicita:** **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos del artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, conferir traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda. **2.** Declarar la responsabilidad infraccional de Cencosud Retail S.A. por la vulneración de los artículos 3 inciso primero literales a), b) y e), 12, 12 A y 23, todos de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y, por consiguiente, condenar a la demandada en los términos señalados en el punto 5 de este petitorio al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones de la demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone el artículo 53 C de la LPC. **3.** Que se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. **4.** Para determinar el monto de las multas, en virtud del artículo 24 de la LPC aplique a Cencosud Retail S.A. las circunstancias agravantes que a su criterio procedan en este caso. **5.** En conformidad a los artículos 24, 24 A y 53 C de la LPC, una vez efectuada la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes y considerados prudencialmente los criterios establecidos en la ley, se proceda a aplicar a Cencosud Retail S.A. el máximo de las multas que la ley prescribe o las que S.S., determine por cada una de las infracciones y por cada uno de los consumidores afectados. **6.** Para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor y, para aquellos consumidores que prefieran optar por resolver los contratos suscritos con Cencosud, ordenar dicha resolución y restituciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan. **7.** Para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor y, para aquellos consumidores que prefieran insistir en los contratos suscritos con Cencosud, ordenar el cumplimiento forzado, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

**8.** Condenar a la demandada a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales y morales causados a todos los consumidores afectados, sea consecuencia de la resolución, del cumplimiento forzado o en carácter de autónoma, según el caso. **9.** Que, de acuerdo al artículo 53 C letra c) de la LPC, aumentar 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene el proveedor demandado, según el inciso quinto del artículo 24 de la LPC. **10.** Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores. **11.** Que, para aquel grupo de consumidores cuya compra ha sido cancelada y, pese a ello, no han recibido el dinero pagado por los productos adquiridos, según corresponda, se ordene a Cencosud Retail S.A. el cumplimiento del efecto retroactivo de la resciliación o la restitución del monto total pagado a cada consumidor afectado, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de perjuicios. **12.** Determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **13.** Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados. **14.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes en la forma contemplada en el artículo 27 de la LPDC, más intereses corrientes desde la notificación de la demanda **15.** Ordenar las publicaciones legales **16.** Condenar a la demandada en costas. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y a teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. El secretario.